



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0174-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de presunción de inocencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Miguel Delgado Carrillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Prohibir a los periodistas, medios de comunicación o cualquier persona que asista a la audiencia, filme, fotografié, grabe o difunda imágenes, audio o datos personales de la persona imputada o detenida. Facultar a las autoridades correspondientes para que adopten medidas para impedir la difusión de información confidencial. Incluir en los derechos del imputado, el resguardo de su imagen, identidad y datos personales. Obligar al Ministerio Público a reservar la información de personas detenidas o imputadas, asimismo, la policía debe abstenerse de exponer a las personas detenidas o imputadas ante medios de comunicación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13; se adiciona un último párrafo al artículo 55; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 106; se reforma la fracción XIX del artículo 113, recorriéndose las demás en el orden las subsecuente; se reforma la fracción XXIV del artículo 131, recorriéndose las demás en el orden subsecuente; se reforma la fracción XV del artículo 132, recorriéndose las demás en el orden subsecuente; y se reforma el primer párrafo del artículo 218, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 13. Principio de presunción de inocencia</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 13. Principio de presunción de inocencia</p> <p>Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.</p> <p>Las autoridades de seguridad pública, procuración de justicia y demás servidores públicos deberán abstenerse de difundir, filtrar, proporcionar o</p>



No tiene correlativo.

Artículo 55. Restricciones de acceso a las audiencias

...

I. ... a IV. ...

...

...

No tiene correlativo.

permitir la difusión de imágenes, datos personales o información de personas detenidas, imputadas o acusadas que las presenten como responsables, así como de exhibirlas ante medios de comunicación o emitir declaraciones que prejuzguen su culpabilidad, antes de que exista sentencia firme; su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades y sanciones previstas en la legislación aplicable.

Artículo 55. Restricciones de acceso a las audiencias
El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:

I. a IV. ...

El Órgano jurisdiccional podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de audiencia, así como de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al Órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.

En ningún caso los periodistas, medios de comunicación o cualquier asistente a la audiencia podrán filmar, fotografiar, grabar o difundir



imágenes, audio o datos personales de las personas imputadas o detenidas, salvo autorización expresa del Órgano jurisdiccional en términos de este Código. La violación a esta disposición dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

No tiene correlativo.

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales, imagen, voz, audio, vídeo o cualquier otro medio de identificación de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Las autoridades deberán adoptar medidas para

...

...

...



impedir la difusión no autorizada de tales elementos y serán responsables administrativamente y penalmente de su filtración. Sólo se podrán publicar datos que permitan identificar a una persona sustraída de la acción de la justicia para ejecutar una orden judicial, en los términos de este Código.

Artículo 113. Derechos del Imputado
...

I. ... a XVII. ...

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera,

No tiene correlativo.

XIX. A que se resguarde su imagen, identidad y datos personales durante toda la investigación y el proceso penal, lo que incluye la prohibición de exhibirlo públicamente ante medios de comunicación, difundir fotografías, videos, grabaciones de audio, documentos o cualquier información que lo presente como culpable sin sentencia firme. La autoridad garantizará el cumplimiento de este derecho mediante la imposición de las sanciones previstas en la legislación aplicable, y



XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. ... a **XXIII.** ...

XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y

No tiene correlativo.

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

...

XX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género

XXIV. Garantizar la reserva de la información, datos personales, imagen, voz y demás elementos de identificación de las personas detenidas o imputadas, e impedir su difusión o entrega a terceros no legitimados. El Ministerio Público deberá instruir y supervisar a la Policía y a las demás autoridades involucradas para que se abstengan de filtrarlos o difundirlos; cualquier violación será sancionada conforme a las leyes de responsabilidades administrativas y penales, y

XXV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de



...

I. ... a XIII. ...

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

No tiene correlativo.

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XIII. ...

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales,

XV. Abstenerse de exponer a las personas detenidas o imputadas ante medios de comunicación, así como de filmar, fotografiar, grabar audio o difundir de cualquier forma sus imágenes, voz, datos personales o información que las presente como culpables, salvo en los casos permitidos por el Órgano jurisdiccional conforme a este Código. El policía deberá resguardar la dignidad de los imputados y su presunción de inocencia, y será responsable de cualquier violación, y

XVI. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.



Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. **La reserva incluye la prohibición de videografiar, fotografiar o divulgar públicamente dichos materiales. La violación a esta reserva constituirá una falta grave y dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la legislación aplicable.**

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández